



Resolución 4590 EXENTA

ESTABLECE EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA IMPORTACIÓN A CHILE DE ANIMALES TAXIDERMIZADOS DE LAS ESPECIES QUE INDICA

MINISTERIO DE AGRICULTURA; SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA;
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO; DIRECCIÓN NACIONAL



Fecha Publicación: 24-AGO-2021 | Fecha Promulgación: 23-JUL-2021

Tipo Versión: Última Versión De : 25-OCT-2022

Última Modificación: 25-OCT-2022 Resolución 6022 EXENTA

Url Corta: <https://bcn.cl/38x7u>

ESTABLECE EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA IMPORTACIÓN A CHILE DE ANIMALES TAXIDERMIZADOS DE LAS ESPECIES QUE INDICA

Núm. 4.590 exenta.- Santiago, 23 de julio de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 18.164, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; la Ley N° 20.962, de 2016, del Ministerio de Agricultura, que aplica Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES); lo señalado en el DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre sanidad y protección animal; el decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech" por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los acuerdos anexos, entre ellos, el de la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; la resolución exenta N° 1.773, de 2009, de la Dirección Nacional del SAG, que fija las exigencias sanitarias para la internación a Chile de trofeos, piezas de museo, huesos de animales, pezuñas, cascos, cuernos, y artículos que los contengan; el decreto N° 112, de 2018, del Ministerio de Agricultura, que designa al Director Nacional del Servicio; las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal; y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece actos administrativos exentos del trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), es la autoridad oficial de Chile, encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, contribuyendo al desarrollo de la ganadería, mediante la protección, mantención y mejoramiento de la sanidad animal.
2. Que, bajo este marco, el SAG está facultado para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de agentes infecciosos que puedan afectar la sanidad animal.

3. Que, Chile, como miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC), requiere adecuar y armonizar sus regulaciones nacionales a los estándares establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo internacional de referencia, del cual Chile también es parte.

4. Que, es necesario actualizar las regulaciones nacionales en el ámbito de las condiciones sanitarias que deben cumplir los animales taxidermizados para ingresar a Chile, de acuerdo a la información técnica disponible y las recomendaciones de los organismos internacionales de referencia.

Resuelvo:

1. Para efectos de la presente resolución se debe considerar la siguiente definición:

. Taxidermia: Del griego "taxis" (arreglo o colocación) y el griego "dermis" (piel), se define como el oficio o arte de disecar animales para conservarlos con apariencia de vivos y facilitar así su exposición, estudio y conservación (generalmente en museos, como trofeos de caza o decoración). La taxidermia consiste en la remoción de la piel de un animal (y subsecuentemente plumas, pelaje o escamas), su curtido, y luego su arreglo en una forma esculpida o molde, generalmente hecho de poliestireno o poliuretano.

2. Establézcanse las siguientes exigencias sanitarias para la importación a Chile de animales taxidermizados por cualquier vía de ingreso (equipajes, medios de transporte, courrier o importación comercial).

Los animales taxidermizados de las especies que se indican, deben ingresar a Chile, amparados por un certificado sanitario oficial, emitido por la autoridad sanitaria competente del país de origen, en el idioma del país de procedencia y en español, que acredite el cumplimiento de las siguientes exigencias sanitarias:

2.1) SUIDOS

FIEBRE AFTOSA

Las pieles y los trofeos de los suidos (familia Suidae, incluye todas las variedades de la especie *Sus scrofa* [cerdos], tanto domésticas como silvestres, así como las especies de suidos silvestres africanos):

a. proceden de animales que se cazaron en el país o la zona libres de fiebre aftosa (con o sin vacunación) ante la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), o

b. se importaron de un país, una zona o un compartimento libres de fiebre aftosa (con o sin vacunación) ante la OIE, o

c. se elaboraron de modo que se garantice la destrucción del virus de la fiebre aftosa, antes de su

Resolución 6022
EXENTA,
AGRICULTURA
N° 1 a)
D.O. 25.10.2022

tratamiento taxidérmico completo, de conformidad con uno de los procedimientos descritos a continuación:

- i. inmersión en agua hirviendo durante el tiempo necesario para la eliminación de todas las materias que no sean huesos, cuernos, cascotes, pesuños, cornamenta y dientes; o
- ii. irradiación con una dosis de rayos gamma de 20 kiloGray por lo menos, a temperatura ambiente (20°C o más); o
- iii. remojo en una solución de carbonato sódico - Na₂CO₃ al 4% (p/v) y de pH igual o superior a 11,5, durante, por lo menos, 48 horas y agitando la solución; o
- iv. remojo en una solución de ácido fórmico (100 kg de sal [NaCl] y 12 kg de ácido fórmico por 1.000 litros de agua) y de pH inferior a 3,0, durante, por lo menos, 48 horas y agitando la solución; se pueden añadir humectantes y curtientes; o
- v. en el caso de cueros frescos o verdes, tratamiento con sal (NaCl) que contenga un 2% de carbonato de sodio (Na₂CO₃) durante, por lo menos, 28 días.

PESTE PORCINA AFRICANA

Las pieles y los trofeos de los suidos:

- a. proceden de suidos de un país o una zona libres de peste porcina africana ante la OIE y se elaboraron en una instalación aprobada para la exportación por la autoridad sanitaria competente; o
- b. proceden de cerdos domésticos o silvestres cautivos de un país, una zona o un compartimento libres de peste porcina africana y se elaboraron en una instalación aprobada para la exportación por la autoridad sanitaria competente; o
- c. se elaboraron en una instalación aprobada para la exportación por la autoridad sanitaria competente y el procedimiento utilizado para su elaboración garantiza la destrucción del virus de la peste porcina africana de conformidad con uno de los procedimientos enumerados a continuación:
 - i. inmersión en agua hirviendo durante el tiempo necesario para la eliminación de todas las materias que no sean huesos, cornamenta y dientes; o
 - ii. remojo en una solución de sosa comercial (carbonato sódico - Na₂CO₃) al 4% (p/v) mantenida a un pH igual o superior a 11,5, durante, por lo menos, 48 horas y agitando la solución; o
 - iii. remojo en una solución de ácido fórmico (100 kg de sal [NaCl] y 12 kg de ácido fórmico por 1.000 litros de agua) mantenida a un pH inferior a 3,0, durante, por lo menos, 48 horas y agitando la solución. Se pueden añadir humectantes y curtientes; o
 - iv. en el caso de cueros crudos, salazón con sal marina que contenga un 2% de sosa comercial (carbonato sódico - Na₂CO₃) durante, por lo menos, 28 días; o
 - v. tratamiento con formol al 1% durante, por lo menos, seis días.



d. y se tomaron las precauciones necesarias después de su elaboración para impedir el contacto del producto con cualquier fuente de virus de peste porcina africana.

PESTE PORCINA CLÁSICA

Las pieles y los trofeos de los suidos:

a. proceden de cerdos domésticos y silvestres cautivos de un país, una zona o un compartimento libres de peste porcina clásica ante la OIE y se prepararon en un establecimiento de transformación reconocido apto para la exportación por la autoridad sanitaria competente, o

b. se elaboraron en un establecimiento reconocido apto para la exportación por la autoridad sanitaria competente, y el procedimiento utilizado para su elaboración garantiza la destrucción del virus de la peste porcina clásica, de conformidad con uno de los procedimientos descritos a continuación:

i. inmersión en agua hirviendo durante el tiempo necesario para la eliminación de todas las materias que no sean huesos, cornamenta y dientes;

ii. irradiación con una dosis de rayos gamma de 20 kGy por lo menos, a temperatura ambiente (20°C o más);

iii. remojo en una solución de sosa comercial (carbonato sódico - Na_2CO_3) al 4% (p/v) y de pH igual o superior a 11,5, durante, por lo menos, 48 horas y agitando la solución;

iv. remojo en una solución de ácido fórmico (100 kg de sal $[\text{NaCl}]$ y 12 kg de ácido fórmico por 1.000 litros de agua) y de pH inferior a 3,0, durante, por lo menos, 48 horas y agitando la solución. Se pueden añadir humectantes y curtientes;

v. en el caso de cueros crudos, salazón con sal marina que contenga un 2% de sosa comercial (carbonato sódico - Na_2CO_3) durante, por lo menos, 28 días;

c. y se tomaron las precauciones necesarias después de su elaboración para impedir que estuvieran en contacto con cualquier fuente de virus de peste porcina clásica.

CARBUNCO BACTERIDIANO

En situaciones en que las pieles y los trofeos de los suidos puedan estar contaminados con esporas de *B. anthracis*, se debe seguir alguno de los siguientes procedimientos de desinfección:

a. fumigación con etileno óxido con una dosis de 500 mg/litro, con una humedad relativa del 20-40%, a 55°C durante 30 minutos, o

b. fumigación con formaldehído con una dosis de 400 mg/m³, con una humedad relativa del 30%, a una temperatura superior a 15°C durante 4 horas, o

c. radiación gamma con una dosis de 40 kGy.

2.2) BOVINOS FIEBRE AFTOSA

Las pieles y los trofeos de los bovinos:

a. proceden de animales que se cazaron en el país o la zona libres de fiebre aftosa (con o sin vacunación) ante la OIE, o

b. se importaron de un país, una zona o un compartimento libres de fiebre aftosa (con o sin vacunación) ante la OIE, o

c. se elaboraron de modo que se garantice la destrucción del virus de la fiebre aftosa, antes de su tratamiento taxidérmico completo, de conformidad con uno de los procedimientos descritos a continuación:

i. inmersión en agua hirviendo durante el tiempo necesario para la eliminación de todas las materias que no sean huesos, cuernos, cascos, pesuños, cornamenta y dientes; o

ii. irradiación con una dosis de rayos gamma de 20 kiloGrey por lo menos, a temperatura ambiente (20°C o más); o

iii. remojo en una solución de carbonato sódico - Na₂CO₃ al 4% (p/v) y de pH igual o superior a 11,5, durante, por lo menos, 48 horas y agitando la solución; o

iv. remojo en una solución de ácido fórmico (100 kg de sal [NaCl] y 12 kg de ácido fórmico por 1.000 litros de agua) y de pH inferior a 3,0, durante, por lo menos, 48 horas y agitando la solución; se pueden añadir humectantes y curtientes; o

v. en el caso de cueros frescos o verdes, tratamiento con sal (NaCl) que contenga un 2% de carbonato de sodio (Na₂CO₃) durante, por lo menos, 28 días.

DERMATOSIS NODULAR CONTAGIOSA

Las pieles de los bovinos:

a. proceden de animales que permanecieron en un país o una zona libres de dermatosis nodular contagiosa ante la OIE, desde su nacimiento o durante, por lo menos, los 28 últimos días; o

b. estos productos:

i. se derivan de animales que han sido objeto de una inspección ante mortem y post mortem con resultados favorables; y

ii. han sido salados en seco o en salmuera durante un periodo de por lo menos 14 días antes de su expedición; o

iii. han sido tratados durante un periodo de por lo menos siete días con sal (NaCl) que contenga un 2% de carbonato de sodio (Na₂CO₃); o

iv. se han secado durante un periodo de por lo menos 42 días a una temperatura mínima de 20°C; y

c. se tomaron todas las precauciones necesarias después del tratamiento para evitar el contacto de las mercancías con cualquier fuente de virus de dermatosis nodular contagiosa.

CARBUNCO BACTERIDIANO



En situaciones en que las pieles y los trofeos de los bovinos puedan estar contaminados con esporas de B. anthracis, se debe seguir alguno de los siguientes procedimientos de desinfección:

- a. fumigación con etileno óxido con una dosis de 500 mg/litro, con una humedad relativa del 20-40%, a 55°C durante 30 minutos, o
- b. fumigación con formaldehído con una dosis de 400 mg/m³, con una humedad relativa del 30%, a una temperatura superior a 15°C durante 4 horas, o
- c. radiación gamma con una dosis de 40 kGy.

2.3) OVINOS Y CAPRINOS

FIEBRE AFTOSA

Las pieles y los trofeos de ovinos y caprinos:

- a. proceden de animales que se cazaron en el país o la zona libres de fiebre aftosa (con o sin vacunación) ante la OIE, o
- b. se importaron de un país, una zona o un compartimento libres de fiebre aftosa (con o sin vacunación) ante la OIE, o
- c. se elaboraron de modo que se garantice la destrucción del virus de la fiebre aftosa, antes de su tratamiento taxidérmico completo, de conformidad con uno de los procedimientos descritos a continuación:

- i. inmersión en agua hirviendo durante el tiempo necesario para la eliminación de todas las materias que no sean huesos, cuernos, cascos, pesuños, cornamenta y dientes; o
- ii. irradiación con una dosis de rayos gamma de 20 kiloGrey por lo menos, a temperatura ambiente (20°C o más); o
- iii. remojo en una solución de carbonato sódico - Na₂CO₃ al 4% (p/v) y de pH igual o superior a 11,5, durante, por lo menos, 48 horas y agitando la solución; o
- iv. remojo en una solución de ácido fórmico (100 kg de sal [NaCl] y 12 kg de ácido fórmico por 1.000 litros de agua) y de pH inferior a 3,0, durante, por lo menos, 48 horas y agitando la solución; se pueden añadir humectantes y curtientes; o
- v. en el caso de cueros frescos o verdes, tratamiento con sal (NaCl) que contenga un 2% de carbonato de sodio (Na₂CO₃) durante, por lo menos, 28 días.

PESTE DE LOS PEQUEÑOS RUMIANTES

Los trofeos de ovinos y caprinos:

- a. Proceden de un país o zona libres de peste de los pequeños rumiantes ante la OIE; o
- b. Proceden de un país o zona considerados infectados por el virus de la peste de pequeños rumiantes; y
 - i. se secaron perfectamente, sin restos de piel, carne o tendones, o se desinfectaron debidamente; y

ii. se tomaron las precauciones necesarias después del tratamiento para evitar el contacto de esas mercancías con cualquier fuente potencial de virus de la peste de pequeños rumiantes.

CARBUNCO BACTERIDIANO

En situaciones en que las pieles y los trofeos de los ovinos y caprinos puedan estar contaminados con esporas de *B. anthracis*, se debe seguir alguno de los siguientes procedimientos de desinfección:

- a. fumigación con etileno óxido con una dosis de 500 mg/litro, con una humedad relativa del 20-40%, a 55°C durante 30 minutos, o
- b. fumigación con formaldehído con una dosis de 400 mg/m³, con una humedad relativa del 30%, a una temperatura superior a 15°C durante 4 horas, o
- c. radiación gamma con una dosis de 40 kGy.

2.3 bis) AVES

INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD

Las pieles y trofeos procedentes de aves distintas de las aves de corral:

Se procesaron para garantizar la inactivación de los virus de influenza aviar de alta patogenicidad, empleando uno de los siguientes procedimientos y se tomaron las precauciones necesarias para evitar el contacto de la mercancía con cualquier fuente de virus de influenza aviar de alta patogenicidad.

- a. inmersión en agua hirviendo durante el tiempo necesario para garantizar la eliminación de todo el material que no sea hueso, casco o pico; o
- b. remojo en una solución de carbonato sódico - Na₂CO₃ al 4% (p/v) y de pH igual o superior a 11,5, durante, por lo menos, 48 horas y agitando la solución; o
- c. remojo en una solución de ácido fórmico (100 kg de sal [NaCl] y 12 kg de ácido fórmico por 1.000 litros de agua) y de pH inferior a 3,0, durante, por lo menos, 48 horas y agitando la solución; se pueden añadir humectantes y curtientes; o
- d. en el caso de cueros frescos o verdes, tratamiento con sal (NaCl) que contenga un 2% de carbonato de sodio (Na₂CO₃) durante, por lo menos, 28 días; o
- e. tratamiento con formol al 1% durante, por lo menos, seis días; o
- f. cualquier tratamiento equivalente cuya capacidad de desactivar el virus esté demostrada.

2.4) OTRAS ESPECIES SUSCEPTIBLES

FIEBRE AFTOSA

Las pieles y los trofeos de fauna silvestre susceptible a la fiebre aftosa:

- a. proceden de animales que se cazaron en el país o la

Resolución 6022
EXENTA,
AGRICULTURA
N° 1 b)
D.O. 25.10.2022

Resolución 6022
EXENTA,
AGRICULTURA
N° 1 c)
D.O. 25.10.2022

zona libres de fiebre aftosa (con o sin vacunación) ante la OIE, o

b. se importaron de un país, una zona o un compartimento libres de fiebre aftosa (con o sin vacunación) ante la OIE, o

c. se elaboraron de modo que se garantice la destrucción del virus de la fiebre aftosa, antes de su tratamiento taxidérmico completo, de conformidad con uno de los procedimientos descritos a continuación:

i. inmersión en agua hirviendo durante el tiempo necesario para la eliminación de todas las materias que no sean huesos, cuernos, cascos, pesuños, cornamenta y dientes; o

ii. irradiación con una dosis de rayos gamma de 20 kiloGrey por lo menos, a temperatura ambiente (20°C o más); o

iii. remojo en una solución de carbonato sódico - Na₂CO₃ al 4% (p/v) y de pH igual o superior a 11,5, durante, por lo menos, 48 horas y agitando la solución; o

iv. remojo en una solución de ácido fórmico (100 kg de sal [NaCl] y 12 kg de ácido fórmico por 1.000 litros de agua) y de pH inferior a 3,0, durante, por lo menos, 48 horas y agitando la solución; se pueden añadir humectantes y curtientes; o

v. en el caso de cueros frescos o verdes, tratamiento con sal (NaCl) que contenga un 2% de carbonato de sodio (Na₂CO₃) durante, por lo menos, 28 días.

CARBUNCO BACTERIDIANO

En situaciones en que las pieles y los trofeos de animales silvestres puedan estar contaminados con esporas de B. anthracis, se debe seguir alguno de los siguientes procedimientos de desinfección:

a. fumigación con etileno óxido con una dosis de 500 mg/litro, con una humedad relativa del 20-40%, a 55°C durante 30 minutos, o

b. fumigación con formaldehído con una dosis de 400 mg/m³, con una humedad relativa del 30%, a una temperatura superior a 15°C durante 4 horas, o

c. radiación gamma con una dosis de 40 kGy.

2.5) OTRAS ESPECIES NO SUSCEPTIBLES

Los trofeos y pieles de otros animales no susceptibles a las enfermedades mencionadas en la presente resolución, podrán ingresar a Chile sin presentar certificado sanitario oficial y solo si a la inspección física cumplen con las siguientes condiciones:

a. Deben encontrarse secos y limpios.

b. No deben presentar vestigios de sangre ni restos de cualquier tipo de materia orgánica animal o vegetal (fecas, tierra, etc.).

c. No deben presentar mal olor asociado a un proceso de descomposición.

3. En el caso de los especímenes protegidos por la

Resolución 6022
EXENTA,
AGRICULTURA
N° 1 d)
D.O. 25.10.2022



convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES), deben cumplir con las regulaciones específicas, cuando corresponda. No obstante lo anterior, los aspectos de sanidad vegetal o sanidad animal prevalecerán sobre la Ley CITES, debiendo ser aplicada la medida sanitaria que corresponda.

4. Deróguese la resolución exenta N° 1.773, de 2009, de la Dirección Nacional del SAG, que fija las exigencias sanitarias para la internación a Chile de trofeos, piezas de museo, huesos de animales, pezuñas, cascos, cuernos, y artículos que los contengan.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.